



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciséis (16) de junio de dos mil quince (2015)

Naturaleza del asunto: ORDINARIO
Medio de Control : REPARACIÓN DIRECTA
Radicación No. : 70001-33-31-007-2012-00004-00
Demandante : SOLANGELA JARABA OREJARENA
Demandado : NACION- MINHACIENDA Y CREDITO PÚBLICO- ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE Y OTROS

1.- ANTECEDENTES:

Encontrándose el proceso con fecha señalada para el día 18 de junio de 2015, para celebrar la continuación de la audiencia inicial, para correr traslado del recurso de apelación, interpuesto por la **CLÍNICA GENERAL DEL NORTE** de oficiar al **SECRETARIO de EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** a fin de que remitiera con destino a este proceso una información, tal como lo ordeno el Honorable Tribunal Administrativo de Sucre en providencia adiada el 24 de febrero de 2015 donde se decretó la nulidad de todo lo actuado en el proceso de la referencia, desde la audiencia inicial, concretamente desde el estudio de concesión del recurso de apelación interpuesto por la **ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE**, coadyuvada por la **SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S.**, contra el auto de fecha 29 de octubre de 2014, proferido por este Juzgado, en la audiencia inicial, se percata el suscrito al verificar unos documentos para efectos de su incorporación al proceso, que a folio 565 del expediente obra memorial presentado el día 4 de marzo de 2015, por los doctores **FLAVIO JOSE ORTEGA GOMEZ**, y **MARIA ALICIA MADERO GUTIERREZ**, en el que presentan renuncia irrevocable al poder que les fue conferido por la **SOCIEDAD MEDICA – CLINICA RIOHACHA S.A.S.**, solicitud que nunca fue pasada al Despacho para aceptar su respectiva renuncia, razón por la cual se ordenará requerir a la Secretaría del Juzgado para que presente un informe al respecto.

Con relación a la solicitud mencionada, considera el Despacho que es procedente aceptar dicha renuncia, toda vez que la misma se ajusta a lo previsto en el Artículo 76 del Código General del Proceso¹.

Así mismo considera el Despacho que es necesario aplazar la continuación de la audiencia inicial programada para el día 18 de junio de 2015, en aras de garantizar el derecho a la defensa a la **SOCIEDAD MEDICA – CLINICA RIOHACHA S.A.S.**, y señalar nueva fecha para ello.

Y para los efectos antes señalados, el Juzgado Séptimo Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO.- APLÁZAR la audiencia programada para el día 18 de junio de 2015, que tenía como objeto la continuación de la audiencia inicial.

¹ Norma a la que se acude por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011,

SEGUNDO.- ACEPTAR la renuncia de poder presentada por los doctores **FLAVIO JOSE ORTEGA GOMEZ**, y **MARIA ALICIA MADERO GUTIERREZ**, como apoderado de la parte demandada **SOCIEDAD MEDICA – CLINICA RIOHACHA S.A.S.**, Hágase saber al poderdante por medio de comunicación dirigida a la dirección suministrada para recibir notificaciones a fin de que constituya nuevo apoderado que lo siga representando dentro del presente proceso. Por secretaría **LÍBRESE** el oficio correspondiente.

TERCERO.- Fijase el día **veintiuno (21) de agosto del año dos mil quince (2015)**, a las nueve (09:00 a. m.) de la mañana, para la celebración de la continuación de la audiencia inicial de que trata el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO.- Requiérase a la Secretaría del Juzgado, para que se permita rendir un informe, o manifieste las razones por las cuales nunca paso al Despacho el memorial obrante a folio 565 del expediente, presentado por los Doctores **FLAVIO JOSE ORTEGA GOMEZ**, y **MARIA ALICIA MADERO GUTIERREZ**, y en el que presentan renuncia irrevocable al poder que les fue conferido por la **SOCIEDAD MEDICA – CLINICA RIOHACHA S.A.S.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO CÉSAR ARTEAGA JÁCOME
Juez Séptimo Contencioso Administrativo Oral

EMPA